



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la demanda. Pasa para proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RADICADO No. 2022-00511-00
FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el adolescente CARLOS MARIO DELGADO LEON representado por su progenitora YOLANDA LEÓN MARÍN en contra de JUAN CARLOS DELGADO CAMARGO, encontrando que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21, 390 del C.G.P., de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil.

Consultada la página SIRNA de la Rama judicial se constató que el abogado ROBERTO AGUDELO PINZON quien se identifica con c.c. 13.839.361 con T.P. 40.859, canal digital robertoagudeloabogado@gmail.com, se encuentra vigente, motivo por el cual se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el adolescente CARLOS MARIO DELGADO LEON representado por su progenitora YOLANDA LEÓN MARÍN en contra de JUAN CARLOS DELGADO CAMARGO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado ROBERTO AGUDELO PINZON quien se identifica con c.c. 13.839.361 con T.P. 40.859, canal digital robertoagudeloabogado@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado el contenido del presente mandamiento de pago, si es física conforme lo disponen los arts. 290, 291 y 292 del C.G.P. y/o si es electrónico según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que, de contestación conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

CUARTO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.



QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, como también, a la Procuradora Sexta Judicial II en Familia.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 13 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 117 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria